

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

GAUCHO BURGER, INC.
PROMOVENTE

CASO NÚM.: CEPR-RV-2018-0037

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDO

ASUNTO: Resolución Final y Orden sobre Revisión Formal de Factura.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal

El 5 de julio de 2018, el Promovente, Gaucho Burger, Inc., presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Solicitud de Revisión Formal de Factura* contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), la cual dio inicio al caso de epígrafe. La Solicitud se presentó con relación a la factura de 10 de enero de 2018, que comprende el período de 5 de septiembre de 2017 hasta el 8 de enero de 2018. El Promovente alegó facturación excesiva por parte de la Autoridad.

A la *Solicitud de Revisión*, el Promovente anejó los siguientes documentos: (1) copia de resolución corporativa autorizando a Mayra M. Vega Ramos a realizar ante la Autoridad y en representación del Promovente, las gestiones necesarias relacionadas con una reclamación de alto consumo; (2) copia de carta de objeción, incorrectamente fechada 16 de enero de 2017, con relación a la factura del 10 de enero de 2018, correspondiente al período comprendido entre el 5 de septiembre de 2017 y el 8 de enero de 2018; (3) copia de la factura objetada; (4) copia de carta de determinación inicial de la Autoridad, con fecha de 8 de mayo de 2018, denegando el ajuste solicitado en la objeción; (5) copia de carta de reconsideración de la determinación inicial de la agencia, fechada 8 de mayo de 2018; y (6) copia de carta de determinación final de la Autoridad, sosteniendo la determinación inicial de la agencia, fechada 14 de junio de 2018.¹

El 16 de julio de 2018, la Secretaría del Negociado de Energía expidió y notificó la *Citación* correspondiente, la cual en la misma fecha envió a la Promovente vía correo electrónico. El 18 de julio de 2018, tras no recibir respuesta por parte del Promovente, la Secretaría del Negociado de Energía envió por correo regular al Promovente una carta explicativa, a la cual anejó la *Citación*. En dicha carta, se le explicó al Promovente sobre el

¹ Solicitud de Revisión y Anejos.



término y forma dispuestos para realizar la notificación correspondiente a la Autoridad. Así pues, el 31 de julio de 2018, el Promovente presentó un escrito titulado *Moción*, informando y evidenciando que el 23 de julio de 2018 notificó a la Autoridad, por correo certificado con acuse de recibo, la *Citación* y copia de la *Revisión*.

El 13 de agosto de 2018, la Autoridad presentó, sin someterse a la jurisdicción del Negociado de Energía, un escrito titulado *Moción en Solicitud de Orden y en la Alternativa Moción Solicitando Desestimación*. En dicho escrito, la Autoridad argumentó, en síntesis, que: (a) no surge del escrito presentado que la Sra. Mayra M. Vega Ramos acuda a la Honorable Comisión como representante legal de la corporación antes mencionada"; (b) de la Resolución Corporativa incluida surge que la Sra. Mayra M. Vega Ramos es la persona designada para realizar las gestiones necesarias con la Autoridad, más no así ante la Honorable Comisión de Energía"; y (c) de no comparecer como representante legal, la Autoridad sostiene que no ostenta legitimación activa para comparecer ante la Comisión a nombre de Gaucho Burger, Inc."²

El 15 de agosto de 2018, el Promovente presentó un escrito en respuesta titulado *Réplica a Moción en Solicitud de Orden y en la Alternativa Moción Solicitando Desestimación y Solicitud de que se Acepte Representación Legal*. En dicho escrito, el Promovente aclaró que se autorizó a la licenciada Mayra M. Vega Ramos a representar legalmente al Promovente en el presente caso junto al licenciado Ángel E. Vega Ramos, cuya representación solicitó sea aceptada por el Negociado de Energía. Asimismo, el Promovente acompañó a su escrito una Resolución Corporativa designando a ambos abogados como sus representantes legales ante el Negociado de Energía.

Así las cosas, mediante *Resolución y Orden* dictada y notificada el 22 de agosto de 2018, el Negociado de Energía declaró Ha Lugar la *Réplica a Moción en Solicitud de Orden y en la Alternativa Moción Solicitando Desestimación y Solicitud de que se Acepte Representación Legal* presentada por el Promovente. El Negociado de Energía aceptó como representantes legales del Promovente al licenciado Ángel E. Vega Ramos y a la licenciada Mayra M. Vega Ramos; y concedió a la Autoridad hasta el 30 de agosto de 2018 para presentar su contestación a la *Solicitud de Revisión*.

El 27 de agosto de 2018, la Autoridad presentó un escrito titulado *Contestación a Solicitud de Revisión de Factura*. En el mismo, la Autoridad adujo que de la investigación realizada se desprende que se verificó el historial de lectura de la cuenta; que el consumo reflejado en la factura objetada, además de ser cónsono con el patrón de consumo de la cuenta, es verificado y leído; y que la lectura era progresiva al historial de lectura de la cuenta. La Autoridad expuso, además, que el contador asignado a la cuenta del Promovente tiene capacidad de lectura remota, por lo que las lecturas utilizadas para calcular el consumo reflejado en la factura objetada fueron tomadas remotamente.³

² Moción en Solicitud de Orden y en la Alternativa Moción Solicitando Desestimación.

³ Contestación a Solicitud de Revisión de Factura.



El 4 de septiembre de 2018, las partes fueron citadas para la Conferencia con Antelación a Vista, a celebrarse el 25 de septiembre de 2018; y para la Vista Administrativa, a celebrarse el 28 de septiembre de 2018. Asimismo, se concedió a las partes hasta el 17 de septiembre de 2018 para presentar el informe conjunto de Conferencia con Antelación a Vista Administrativa.

Luego de varios trámites procesales, incluyendo el anuncio de una nueva representación legal para la Autoridad, el 18 de septiembre de 2018, el Promovente presentó un escrito titulado *Moción Solicitando Transferencia de Vista*. En la misma, notificó sobre su inhabilidad para comparecer a la Vista Administrativa, y alegó que se había comunicado con la representación legal de la Autoridad para seleccionar fechas hábiles para la celebración de la Conferencia. Así pues, el Promovente sugirió las siguientes fechas hábiles para ambas partes: 4, 10, 11 y 12 de octubre de 2018. Examinado el calendario del Negociado de Energía, mediante *Resolución y Orden* de 20 de septiembre de 2018, se transfirió la Vista Administrativa para el 4 de octubre de 2018, permaneciendo el resto del calendario procesal inalterado.

El 4 de octubre de 2018, a la Vista Administrativa compareció el Promovente, representado por el licenciado Ángel E. Vega Ramos, acompañado por la licenciada Mayra M. Vega Ramos como testigo y el perito Gerardo Olivella. La Autoridad compareció por conducto de la licenciada Rebecca Torres Ondina, acompañada por la representante de la agencia, Darleen Fuentes Amador y el testigo José Santiago Rivera. Llamado el caso para Vista Administrativa, las partes solicitaron un breve receso para discutir el caso. Posteriormente, el Promovente solicitó la suspensión y transferencia de la Vista Administrativa para una fecha posterior, toda vez que el 3 de octubre de 2018, la Autoridad realizó unas pruebas en el predio del Promovente, cuyos resultados el Promovente y su perito no habían tenido la oportunidad de analizar. La Autoridad manifestó su anuencia a la transferencia de la Vista y ambas partes acordaron presentar un *Informe de Conferencia con Antelación a Vista Enmendado* conjunto en el término de diez (10) días laborables. Así pues, se dejó sin efecto el señalamiento de Vista Administrativa, se transfirió la misma para el 14 de noviembre de 2018 y se concedió a las partes un término de diez (10) días laborables para presentar el *Informe de Conferencia con Antelación a Vista Enmendado*.⁴

Tras varios trámites procesales, incluyendo una solicitud de autorización para presentar evidencia ilustrativa, varias solicitudes de transferencia de señalamiento y la notificación del informe pericial a ser utilizado por la Autoridad, la Vista Administrativa se celebró los días 5 de febrero de 2019 y 11 de marzo de 2019. Así las cosas, llamado el caso para Vista Administrativa, en representación del Promovente compareció el licenciado Ángel E. Vega Ramos, acompañado por sus testigos, la licenciada Mayra M. Vega Ramos y el perito Gerardo Olivella Rivera. En representación de la Autoridad comparecieron las licenciadas Rebecca Torres Ondina y Zayla N. Díaz Morales, acompañadas por la representante de la agencia, Darleen Fuentes Amador y los testigos Eric Rodríguez Rondón, José A. Rodríguez Santiago Edwin Reyes Toles e Ing. Alan Ortiz Santiago.

⁴ Resolución y Orden expedida y notificada el 9 de octubre de 2018.



II. Derecho Aplicable y Análisis

La Ley 143-2018,⁵ cuyas disposiciones son retroactivas al 6 de septiembre de 2017, dispone, entre otros asuntos que, en los meses en que el cliente no haya tenido servicio de energía eléctrica durante la totalidad del período de facturación, debido a una situación de emergencia, la Autoridad no podrá facturar ningún cargo, incluyendo los cargos fijos. Asimismo, la Ley 143-2018 establece que, en aquellos períodos de facturación en los cuales el cliente haya tenido servicio de energía eléctrica durante la totalidad del período, se facturará al cliente utilizando la tarifa vigente. Finalmente, la Ley 143-2018 dispone que, cuando el cliente haya tenido servicio durante solamente parte del ciclo de facturación, la Autoridad deberá prorratear cualquier cargo fijo de acuerdo con los días en que el cliente contó con el servicio de energía eléctrica y facturar los cargos por consumo correspondientes al período cuando el cliente recibió el servicio eléctrico.

En el caso de epígrafe, la partida objetada comprende el período desde el 5 de septiembre de 2017 hasta el 8 de enero de 2018. Es decir, ciento veinticinco (125) días. Los ciclos de facturación de la Autoridad varían de veintisiete (27) a treinta y tres (33) días. Por tanto, el período que comprende la factura del 8 de enero de 2018 abarca cuatro (4) ciclos de facturación. Para propósitos del análisis, se establecieron los ciclos de la siguiente manera: desde el 5 de septiembre de 2017 hasta el 7 de octubre de 2017 (Ciclo 1, 32 días); desde el 7 de octubre de 2017 hasta el 8 de noviembre de 2017 (Ciclo 2, 32 días); desde el 8 de noviembre de 2017 hasta el 10 de diciembre de 2017 (Ciclo 3, 32 días); y desde el 10 de diciembre de 2017 hasta el 8 de enero de 2018 (Ciclo 4, 29 días).

De acuerdo con el testimonio de la licenciada Vega Ramos durante la Vista Administrativa, el Promovente estuvo sin servicio eléctrico desde el 6 de septiembre de 2017 hasta el 12 de noviembre de 2017. Declaró además que, luego del paso del Huracán María, el Promovente comenzó operaciones con un generador de energía, en horario reducido de martes a domingo, de 11:00 de la mañana a 6:00 de la tarde. Asimismo, manifestó que, tras el restablecimiento del servicio eléctrico el 12 de noviembre de 2017, el Promovente retomó sus operaciones normales: domingo, martes, miércoles y jueves, de 11:00 de la mañana a 11:00 de la noche; y los viernes y sábados, de 11:00 de la mañana a 12:00 de la medianoche.

En lo pertinente, a preguntas de la representación legal de la Autoridad, la licenciada Vega Ramos declaró que el local comercial consta de dos plantas y que, para la fecha que cubre la factura objetada, en el local había: dos (2) congeladores; una nevera grande y una de mostrador; una máquina de refrescos de Coca Cola; una máquina de hacer hielo; un horno microondas; un horno pequeño; una nevera de vinos; un botellero; una estufa de gas; una freidora de gas; una cafetera; cámaras de seguridad; tres (3) televisores grandes en el salón principal; dos (2) consolas de acondicionador de aire de 12,000 BTU; una caja registradora; Cable TV; Internet; teléfono; y una máquina de Loto. Añadió que, previo al paso de los

⁵ Conocida como *Ley de Facturación Justa, Razonable y Transparente de los Servicios Públicos Esenciales en Situaciones de Emergencia*.



interrumpió en el local el 20 de septiembre de 2017. Reconoció además que, según su Informe y el Historial de Lecturas Remotas de la cuenta del Promovente, el sistema de medición remota de la Autoridad para el local del Promovente se restableció alrededor de un (1) mes después de restablecerse el servicio eléctrico en el local del Promovente.

De otra parte, a preguntas de la licenciada Torres Ondina, el perito también reconoció que los equipos presentes durante su inspección eran distintos de aquéllos presentes durante el período objeto de la *Revisión*; que el local estaba en remodelación y no en operación; y que las medidas que tomó no pueden ser utilizadas como base de comparación, debido a que ni el equipo, ni las condiciones del local, son las mismas que las presentes en el período comprendido en la factura objetada. De la misma manera, el perito electricista indicó que, como parte de su inspección, no abrió ni removió el contador, razón por la cual no pudo observar la tarjeta de medición ni hacerle pruebas; y que su conclusión no está basada en visibilidad o inspección alguna de la tarjeta de medición. Finalmente, el perito electricista admitió a la representación legal de la Autoridad que, durante los meses previos a aquéllos cubiertos por la factura objetada, a saber, mayo, junio, julio y agosto de 2017, el promedio de consumo diario del Promovente era entre 183 kWh y 201 kWh. Culminado el contrainterrogatorio de la Autoridad, a preguntas del Negociado de Energía, el perito electricista respondió que la función de la pantalla del contador es transmitir la información en la tarjeta de medición y reconoció que la pantalla del contador, algunas de las cuales son líquidas y otras electrónicas, es un repetidor visual de la tarjeta de medición. Indicó además que, en su análisis, no hizo uso de las tarifas vigentes de la Autoridad.

Así las cosas, evaluados los testimonios del Sr. Olivella, perito electricista del Promovente, y de los testigos de la Autoridad: Edwin Torres Toledo, José A. Sánchez Ortiz y el Ing. Alan Ortiz Santiago; y examinada la prueba documental que obra en el expediente administrativo, el Negociado de Energía concluye que no hay prueba alguna dirigida a establecer que la tarjeta de medición del contador asignado a la cuenta del Promovente estuviere dañada o averiada. Por el contrario, surge que la pantalla del medidor está borrosa e ilegible, no así la tarjeta de medición, la cual está actualmente y estaba durante el período de facturación objetado funcionando adecuadamente; que las pruebas de eficiencia arrojaron que el contador del Promovente lee eficientemente; que la máquina utilizada para hacer las pruebas de eficiencia estaba debidamente calibrada; que el contador se comunica adecuadamente con la Autoridad; que las lecturas del contador y la Autoridad coinciden; que el personal de la Autoridad realizó correctamente la investigación de campo; y que el promedio de consumo diario que refleja la factura objetada es cónsono con el promedio de consumo diario del Promovente durante los períodos anteriores a la factura objetada.

El Promovente contó con servicio de energía eléctrica de forma parcial durante el Ciclo 1 (15 días); no contó con servicio eléctrico durante el Ciclo 2 (0 días); contó con servicio de energía eléctrica de forma parcial durante el Ciclo 3 (28 días); y contó con servicio eléctrico de forma completa durante el Ciclo 4 (29 días). Por consiguiente, el Promovente contó con servicio eléctrico en setenta y dos (72) de los ciento veinticinco (125) días que comprenden la factura objetada. Por tanto, el ajuste correspondiente a la cuenta del Promovente es aquél que resulte de la aplicación de las disposiciones de la Ley 143-2018.



Handwritten blue ink marks on the left margin, including several illegible signatures and initials.

Según los testimonios de las partes y la documentación que obra en el expediente administrativo, el consumo medido del Promovente durante el período de facturación de la partida objetada fue de 13,354 kWh. Por tanto, durante los setenta y dos (72) días que el Promovente contó con servicio de energía eléctrica, éste tuvo un consumo diario promedio de 185.47 kWh. Es decir, que, de acuerdo con los días de consumo para cada uno de los ciclos indicados anteriormente, el consumo facturable en cada uno de estos es:

Ciclo	Promedio Diario (kWh)	Días con servicio	Consumo Total (kWh)
1	185.47	15	2,782
2	185.47	0	0
3	185.47	28	5,193
4	185.47	29	5,379
Total			13,354

La tarifa correspondiente al Promovente es Servicio General Comercial a Distribución Secundaria, la cual contiene los siguientes componentes: Cargo Fijo Servicio de Cuenta, Cargo por Consumo, Cargos por Tarifa Provisional, Cargo por Compra de Combustible y Cargo por Compra de Energía. De acuerdo con el Manual de Tarifas de la Autoridad,⁶ el Cargo Fijo Servicio de Cuenta es de \$5.00 por período de facturación, el Cargo por Consumo se calcula multiplicando el consumo por \$0.0767/kWh y el Cargo por Tarifa Provisional multiplicando el consumo por \$0.01299/kWh, mientras que los cargos por Compra de Combustible y Compra de Energía se calculan multiplicando el consumo por los correspondientes factores de Compra de Combustible (\$0.103838/kWh) y Compra de Energía (\$0.048807/kWh), respectivamente.⁷ Por consiguiente, los cargos correspondientes a cada ciclo de facturación antes mencionado, se pueden resumir de la siguiente manera:

	Ciclo 1	Ciclo 2	Ciclo 3	Ciclo 4
Consumo (kWh)	2,782	0	5,193	5,379
Cargo Fijo	\$2.34	\$0.00	\$4.38	\$5.00
Cargo por Consumo	\$213.38	\$0.00	\$398.30	\$412.57
Cargos Tarifa Provisional	\$36.14	\$0.00	\$67.46	\$69.87
Cargos Compra Combustible	\$288.88	\$0.00	\$539.23	\$558.54
Cargos Compra de Energía	\$135.78	\$0.00	\$253.45	\$262.53
Total	\$676.52	\$0.00	\$1,262.82	\$1,308.51

⁶ Tarifas para el Servicio de Electricidad de la Autoridad. Disponible en <https://www2.aeepr.com/DOCS/manuales/LibroTarifas02.pdf>.

⁷ Factura de 10 de enero de 2018, Exhibit 1 – Estipulado.



De conformidad con las disposiciones de la Ley 143-2018, los cargos vencidos correspondientes al consumo del Promovente durante el período del 5 de septiembre de 2017 al 8 de enero de 2018 ascienden a \$3,247.85. En la factura del 10 de enero de 2018, la Autoridad detalló la cantidad de \$3,256.97 como cargos vencidos por el referido consumo. Así pues, corresponde un crédito de \$9.12 a la cuenta del Promovente.

III. Conclusión

Por todo lo anterior, y de acuerdo con las Determinaciones de Hechos y Conclusiones de Derecho contenidas en el Anejo A de la presente Resolución y Orden el Negociado de Energía declara **HA LUGAR** la *Solicitud de Revisión Formal de Factura* presentada por el Promovente y, **ORDENA** a la Autoridad otorgar un crédito a la cuenta de servicio del Promovente por la cantidad de \$9.12.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final y Orden. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, P.R. 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha moción dentro de los quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos



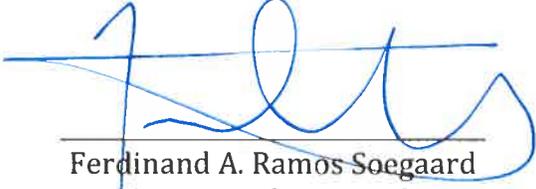
de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

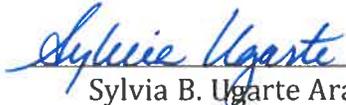
Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 11 de mayo de 2021. Certifico además que el 13 de mayo de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. CEPR-RV-2018-0037 y he enviado copia de la misma a: astrid.rodriguez@prepa.com, rebecca.torres@prepa.com, y vega.kiko@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución Final y Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Lic. Astrid Rodríguez Cruz
Lic. Rebecca Torres Ondina
PO BOX 363928
SAN JUAN, PR 00936-3928

Gaicho Burger

Ángel E. Vega Ramos
LAS TORRES NORTE
URB COND LAS TORRES
4 CALLE ISLETA STE 3A
BAYAMON PR 00959-5925

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de mayo de 2021.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaría



Anejo A

Determinaciones de Hechos

1. El 5 de julio de 2018, el Promovente, Gaucho Burger, Inc., presentó ante el Negociado de Energía una *Solicitud de Revisión Formal de Factura* contra la Autoridad, con relación a la factura del 10 de enero de 2018, que comprende el período desde el 5 de septiembre de 2017 hasta el 8 de enero de 2018. El Promovente alegó facturación excesiva por parte de la Autoridad.
2. A la *Solicitud de Revisión*, el Promovente anejó los siguientes documentos: (1) copia de resolución corporativa autorizando a Mayra M. Vega Ramos a realizar ante la Autoridad y en representación del Promovente, las gestiones necesarias relacionadas con una reclamación de alto consumo; (2) copia de carta de objeción, incorrectamente fechada 16 de enero de 2017, con relación a la factura del 10 de enero de 2018, correspondiente al período comprendido entre el 5 de septiembre de 2017 y el 8 de enero de 2018; (3) copia de la factura objetada; (4) copia de carta de determinación inicial de la Autoridad, con fecha de 8 de mayo de 2018, denegando el ajuste solicitado en la objeción; (5) copia de carta de reconsideración de la determinación inicial de la agencia, fechada 8 de mayo de 2018; y (6) copia de carta de determinación final de la Autoridad, sosteniendo la determinación inicial de la agencia, fechada 14 de junio de 2018.
3. El 16 de julio de 2018, las partes fueron citadas. El 18 de julio de 2018, tras no recibir respuesta por parte del Promovente, la Secretaría del Negociado de Energía envió por correo regular al Promovente una carta explicativa, a la cual anejó la *Citación*. En dicha carta, se le explicó al Promovente sobre el término y forma dispuestos para realizar la notificación correspondiente a la Autoridad. Así pues, el 31 de julio de 2018, el Promovente presentó un escrito titulado *Moción*, informando y evidenciando que el 23 de julio de 2018 notificó a la Autoridad, por correo certificado con acuse de recibo, la *Citación* y copia de la *Revisión*.
4. El 13 de agosto de 2018, la Autoridad presentó, sin someterse a la jurisdicción del Negociado de Energía, un escrito titulado *Moción en Solicitud de Orden y en la Alternativa Moción Solicitando Desestimación*. En dicho escrito, la Autoridad argumentó, en síntesis, que: (a) no surge del escrito presentado que la Sra. Mayra M. Vega Ramos acuda a la Honorable Comisión como representante legal de la corporación antes mencionada"; (b) de la Resolución Corporativa incluida surge que la Sra. Mayra M. Vega Ramos es la persona designada para realizar las gestiones necesarias con la Autoridad, mas no así ante la Honorable Comisión de Energía"; y (c) de no comparecer como representante legal, la Autoridad sostiene que no ostenta legitimación activa para comparecer ante la Comisión a nombre de Gaucho Burger, Inc."
5. El 15 de agosto de 2018, el Promovente presentó un escrito en respuesta titulado *Réplica a Moción en Solicitud de Orden y en la Alternativa Moción Solicitando*



Desestimación y Solicitud de que se Acepte Representación Legal. En dicho escrito, el Promovente aclaró que se autorizó a la licenciada Mayra M. Vega Ramos a representar legalmente al Promovente en el presente caso junto al licenciado Ángel E. Vega Ramos, cuya representación solicitó sea aceptada por el Negociado de Energía. Asimismo, el Promovente acompañó a su escrito una Resolución Corporativa designando a ambos abogados como sus representantes legales ante el Negociado de Energía.

6. El 22 de agosto de 2018, el Negociado de Energía declaró Ha Lugar la *Réplica a Moción en Solicitud de Orden y en la Alternativa Moción Solicitando Desestimación y Solicitud de que se Acepte Representación Legal* presentada por el Promovente. El Negociado de Energía aceptó como representantes legales del Promovente al licenciado Ángel E. Vega Ramos y a la licenciada Mayra M. Vega Ramos; y concedió a la Autoridad hasta el 30 de agosto de 2018 para presentar su contestación a la *Solicitud de Revisión*.
7. El 27 de agosto de 2018, la Autoridad presentó un escrito titulado *Contestación a Solicitud de Revisión de Factura*. En el mismo, la Autoridad adujo que de la investigación realizada se desprende que se verificó el historial de lectura de la cuenta; que el consumo reflejado en la factura objetada, además de ser cónsono con el patrón de consumo de la cuenta, es verificado y leído; y que la lectura era progresiva al historial de lectura de la cuenta. La Autoridad expuso, además, que el contador asignado a la cuenta del Promovente tiene capacidad de lectura remota, por lo que las lecturas utilizadas para calcular el consumo reflejado en la factura objetada fueron tomadas remotamente.
8. El 4 de septiembre de 2018, las partes fueron citadas para la Conferencia con Antelación a Vista, a celebrarse el 25 de septiembre de 2018; y para la Vista Administrativa, a celebrarse el 28 de septiembre de 2018. Asimismo, se concedió a las partes hasta el 17 de septiembre de 2018 para presentar el informe conjunto de Conferencia con Antelación a Vista Administrativa.
9. El 18 de septiembre de 2018, el Promovente presentó un escrito titulado *Moción Solicitando Transferencia de Vista*. En la misma, notificó sobre su inhabilidad para comparecer a la Vista Administrativa, y alegó que se había comunicado con la representación legal de la Autoridad para seleccionar fechas hábiles para la celebración de la Conferencia. Así pues, el Promovente sugirió las siguientes fechas hábiles para ambas partes: 4, 10, 11 y 12 de octubre de 2018. Examinado el calendario del Negociado de Energía, mediante *Resolución y Orden* de 20 de septiembre de 2018, se transfirió la Vista Administrativa para el 4 de octubre de 2018, permaneciendo el resto del calendario procesal inalterado.
10. El 4 de octubre de 2018, a la Vista Administrativa compareció el Promovente, representado por el licenciado Ángel E. Vega Ramos, acompañado por la licenciada Mayra M. Vega Ramos como testigo y el perito Gerardo Olivella. La Autoridad compareció por conducto de la licenciada Rebecca Torres Ondina, acompañada por la representante de la agencia, Darleen Fuentes Amador y el testigo José Santiago



Rivera. Llamado el caso para Vista Administrativa, las partes solicitaron un breve receso para discutir el caso. Posteriormente, el Promovente solicitó la suspensión y transferencia de la Vista Administrativa para una fecha posterior, toda vez que el 3 de octubre de 2018, la Autoridad realizó unas pruebas en el predio del Promovente, cuyos resultados el Promovente y su perito no habían tenido la oportunidad de analizar. La Autoridad manifestó su anuencia a la transferencia de la Vista y ambas partes acordaron presentar un *Informe de Conferencia con Antelación a Vista Enmendado* conjunto en el término de diez (10) días laborables. Así pues, se dejó sin efecto el señalamiento de Vista Administrativa, se transfirió la misma para el 14 de noviembre de 2018 y se concedió a las partes un término de diez (10) días laborables para presentar el *Informe de Conferencia con Antelación a Vista Enmendado*.⁸

11. La Vista Administrativa se celebró los días 5 de febrero de 2019 y 11 de marzo de 2019. Así las cosas, llamado el caso para Vista Administrativa, en representación del Promovente compareció el licenciado Ángel E. Vega Ramos, acompañado por sus testigos, la licenciada Mayra M. Vega Ramos y e; perito Gerardo Olivella Rivera. En representación de la Autoridad comparecieron las licenciadas Rebecca Torres Ondina y Zayla N. Díaz Morales, acompañadas por la representante de la agencia, Darleen Fuentes Amador y los testigos Eric Rodríguez Rondón, José A. Rodríguez Santiago Edwin Reyes Toles e Ing. Alan Ortiz Santiago.

Conclusiones de Derecho

1. La Ley 143-2018, cuyas disposiciones son retroactivas al 6 de septiembre de 2017, dispone, entre otros asuntos que, en los meses en que el cliente no haya tenido servicio de energía eléctrica durante la totalidad del período de facturación, debido a una situación de emergencia, la Autoridad no podrá facturar ningún cargo, incluyendo los cargos fijos. Asimismo, la Ley 143-2018 establece que, en aquellos períodos de facturación en los cuales el cliente haya tenido servicio de energía eléctrica durante la totalidad del período, se facturará al cliente utilizando la tarifa vigente. Finalmente, la Ley 143-2018 dispone que, cuando el cliente haya tenido servicio durante solamente parte del ciclo de facturación, la Autoridad deberá prorratear cualquier cargo fijo de acuerdo con los días en que el cliente contó con el servicio de energía eléctrica y facturar los cargos por consumo correspondientes al período cuando el cliente recibió el servicio eléctrico.
2. En el caso de epígrafe, la partida objetada comprende el período desde el 5 de septiembre de 2017 hasta el 8 de enero de 2018. Es decir, ciento veinticinco (125) días. Los ciclos de facturación de la Autoridad varían de veintisiete (27) a treinta y tres (33) días. Por tanto, el período que comprende la factura del 8 de enero de 2018 abarca cuatro (4) ciclos de facturación. Para propósitos del análisis, se establecieron los ciclos de la siguiente manera: desde el 5 de septiembre de 2017 hasta el 7 de octubre de 2017 (Ciclo 1, 32 días); desde el 7 de octubre de 2017 hasta el 8 de

⁸ Resolución y Orden expedida y notificada el 9 de octubre de 2018.



noviembre de 2017 (Ciclo 2, 32 días); desde el 8 de noviembre de 2017 hasta el 10 de diciembre de 2017 (Ciclo 3, 32 días); y desde el 10 de diciembre de 2017 hasta el 8 de enero de 2018 (Ciclo 4, 29 días).

3. El Promovente contó con servicio de energía eléctrica de forma parcial durante el Ciclo 1 (15 días); no contó con servicio eléctrico durante el Ciclo 2 (0 días); contó con servicio de energía eléctrica de forma parcial durante el Ciclo 3 (28 días); y contó con servicio eléctrico de forma completa durante el Ciclo 4 (29 días). Por consiguiente, el Promovente contó con servicio eléctrico en setenta y dos (72) de los ciento veinticinco (125) días que comprenden la factura objetada. Por tanto, el ajuste correspondiente a la cuenta del Promovente es aquél que resulte de la aplicación de las disposiciones de la Ley 143-2018.
4. De conformidad con las disposiciones de la Ley 143-2018, los cargos vencidos correspondientes al consumo del Promovente durante el período del 5 de septiembre de 2017 al 8 de enero de 2018 ascienden a \$3,247.85. En la factura del 10 de enero de 2018, la Autoridad detalló la cantidad de \$3,256.97 como cargos vencidos por el referido consumo. Así pues, corresponde un crédito de \$9.12 a la cuenta del Promovente.

